

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\*\*; con Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*-\*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **EVELYN XIOMARA RIVAS**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilopango, del Departamento de \*\*\*\*\*; portadora de mi Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“IBS. S. A. DE C. V.”**; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; Personería que compruebo con: **a)** Certificación de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura **“IBS, S. A. DE C.V.”**, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y CINCO DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil diez; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de julio de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Rodolfo García Bonilla; en la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de su finalidad está realizar entre otros actos como el presente; que la administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único y su Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelecto; que corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la sociedad, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social; **b)** Certificación de la Escritura Pública de Rectificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO TREINTA Y CINCO DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil diez, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Henry Wigberto Quintanilla Cortez, en el que consta que se rectificó el periodo de las funciones de los administradores de la Sociedad; **c)** Fotocopia Notarialmente Certificada de la Resolución Número Ciento siete, de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía, de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, extendida por el Director de dicha Dirección, señor Eduardo Alexander Ramírez Acosta, en la que consta: **1)** Que se modifica el ordinal primero de la Resolución No. 67 de

fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, en el sentido de **AMPLIAR** la **AUTORIZACION** a la Sociedad **“IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA**, de los productos derivados del petróleo siguientes: **GASOLINAS SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL Y ACEITE COMBUSTIBLE E INDUSTRIAL NUMERO SEIS (BUNKER C) O FUEL OIL**, entre otros; y **2)** Modificándose la Inscripción Numero 129, del Registro de ésa Dirección, en el sentido de que se le **AMPLIE** a dicha Sociedad, su Autorización como **DISTRIBUCION MAYORISTA**, a los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL y ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS (BUNKER C) O FUEL OIL**, entre otros; y **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por la señora Evelyn Xiomara Rivas, Secretaria de Actuaciones, de la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTIUNO DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día nueve de octubre de dos mil diecinueve; en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de Accionistas, se encuentra asentada el Acta Número CATORCE, en la que en su Punto Tres, se Acordó Nombrar al Administrador único Propietario y Suplente de la Sociedad, para un periodo de TRES AÑOS, a partir de la fecha de su nombramiento, resultando electa mi persona como Administrador Único Propietario de la Sociedad; por lo que me encuentro vigente en mis funciones; y ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; Por medio del presente Documento Convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL (BAJO EN AZUFRE), SERVICIO CAMION TANQUE, DURANTE EL AÑO 2022**; el que se registrá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente Contrato es el suministro de Combustible Aceite Diesel, Servicio Camión Tanque, adjudicado en forma parcial al Contratista mediante la Licitación Pública No. 01/2022, relativa al Suministro de Combustible Diesel (Bajo en Azufre), Servicio Camión Tanque, durante el año 2022; habiéndose convenido que debido a que los precios de los combustibles están fluctuando de forma periódica en el mercado, El Contratista trasladará al hospital los ajustes del INCREMENTO O DECREMENTO, tomando como referencia el costo del producto, de acuerdo al Ministerio de Economía, **manteniendo El Contratista el diferencial de \$0.20 a favor del hospital**, según el detalle siguiente:

REGLÓN No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	PLAZO DE ENTREGA
1 (50%)	COMBUSTIBLE DIESEL (BAJO EN AZUFRE) SERVICIO CAMION TANQUE, MARCA TEXACO, ORIGEN ESTADOS UNIDOS, FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR CHEVRON. NUESTRO PRECIO INCLUYE: FLETE, IVA, FOVIAL Y COTRANS. Y CUALQUIER OTRA RETENCION VIGENTE EN ESTA FECHA. EL PRECIO OFERTADO NUNCA SERA MAYOR A LOS	15,000	GLN	\$ 3.44	\$51,600.00	El combustible se recibirá exclusivamente de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. en días hábiles. Lugar: Sala de Máquinas. según necesidad y se coordinarán con el Administrador del

	PRECIOS DE REFERENCIA PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA, LOS CUALES PUEDEN SUFRIR INCREMENTO O DECREMENTO POR FLUCTUACIONES DE MERCADO INTERNACIONAL Y/O DECISIONES GUBERNAMENTALES QUE DECRETEN CAMBIOS EN LAS ACTUALES ESTRUCTURAS DE COSTO O BASADOS EN PRECIOS DE REFERENCIA PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA.					Contrato.
<b>MONTO TOTAL DE CONTRATO...</b>						<b>\$51,600.00</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación Pública No. 01/2022 y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 01/2022; **d)** Las Garantías de Cumplimiento de Contrato; y Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Entregar el diesel servicio camión tanque, **según lo establecido en la Cláusula Primera de éste contrato**, debiéndose levantar un acta en el momento de entrega; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones del suministro a adquirirse, si lo estimaren conveniente; c) Presentar en el lugar de entrega aquí señalado, la factura correspondiente de la forma que se describe en el presente Contrato; y **d) Estar en disposición de brindarle mantenimiento al tanque de combustible, cuando el Hospital así lo requiera.** **CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El diesel bajo en azufre servicio camión tanque, será entregados por el contratista, en la Sala de Máquinas del Hospital a un delegado del Almacén General de este Hospital. Las entregas se realizarán de acuerdo a lo establecido en las respectivas Bases de Licitación y el presente Contrato; en **días y horas laborales**, el diesel bajo en azufre, será entregado según necesidad del hospital, previo pedido con 48 horas de anticipación, en horario de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.**, por lo que el contratista debe apegarse estrictamente a la programación de la Institución. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar sus existencias con las necesidades del hospital, las que serán acordadas entre las partes; asimismo el Contratista se obliga a entregar el suministro tal como se detalla en las Cláusulas Primera, Tercera y Cuarta de este Contrato. El suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega del diésel bajo en azufre, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción, para trámite de pago. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro a él adjudicado, por causa de fuerza mayor debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la

causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: PRORROGA DEL CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$51,600.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, mediante abono a la **Cuenta Bancaria No. 549-040394-4 del BANCO AGRÍCOLA**, a nombre del Contratista; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Flete, FOVIAL y COTRANS. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veintidós, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la Factura Consumidor Final en duplicado cliente y tres fotocopias a nombre del **Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"**, detallando la descripción del producto (según renglón), Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, número de Renglón, Unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de Recepción original, emitida por el Guardalmacén Almacén General del Hospital y copia de las garantías respectivas. **A las facturas mencionadas se les aplicará la Retención que establece la legislación salvadoreña**, por lo que el Quedan deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción. **NOVENA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,320.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia certificada por Notario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de doce meses, a partir de dicha fecha. y **2) GARANTIA DE BUEN SERVICIO,**

**FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar la buena calidad de los productos entregados, EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de Buena Calidad de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por valor **CINCO MIL CIENTO SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,160.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato y estará vigente por un plazo de catorce meses. **DECIMA: IMPOSICION DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, El Hospital, podrá tomar la decisión de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de atraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Es importante señalar que la LACAP en el Art. 158 establece que se realizará la inhabilitación por un año para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que haya sido sancionado con multa por la misma institución dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la “Hoja de seguimiento de Contratos”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales,** de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP. **DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163, 164 y 165 de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para la decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Legislación correspondiente. **DECIMA SEGUNDA: EJECUCION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la institución contratante. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. La Institución Contratante no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato que resultare de la adjudicación de la respectiva Licitación. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social para sus empleados. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad de Bienes, dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; d) **Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto;** y e) **Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de

uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en dicha Ley.

**DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCIÓN CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso.

**DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común.

**DECIMA SEPTIMA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables.

**DECIMA OCTAVA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**DECIMA NOVENA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el Ing. **Javier Antonio Velasco Castillo, Encargado de Sala de Máquinas**, según Resolución Administrativa No. 304, de fecha 5 de noviembre del 2021, quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la

LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **VIGESIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD:** El contratista ni su personal, podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Hospital, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del suministro. **VIGESIMA PRIMERA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así: El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: 3ª Calle Poniente, Entre 89 y 91 Avenida Norte, No. 4623, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

  
TITULAR.



  
CONTRATISTA.



En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de enero del dos mil veintidós.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\*\*; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, actuando en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**; y **EVELYN XIOMARA RIVAS**, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de \*\*\*\*\* del Departamento de \*\*\*\*\*; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su

Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con  
Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*\_  
\*\*\*\*\*; quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la  
Sociedad "**IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**", que puede abreviarse "**IBS. S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación  
Tributaria: Cero seis catorce-veintiséis cero siete diez-ciento seis-cero; Personería que DOY FE  
de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Certificación de la Escritura Pública de  
Constitución de la Sociedad IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "IBS, S. A. DE C.V.", Inscrita en el  
Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y CINCO DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS  
VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil diez; otorgada en  
la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de  
julio de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Rodolfo García Bonilla; en la que consta que  
su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que  
dentro de su finalidad está realizar entre otros actos como el presente; que la administración de la  
sociedad, estará confiada a un Administrador Único y su Suplente o a una Junta Directiva  
compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán:  
Director Presidente y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS,  
pudiendo ser reelecto; que corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director  
Presidente de la sociedad, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y uso  
de la firma social; **b)** Certificación de la Escritura Pública de Rectificación de la Escritura de  
Constitución de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO TREINTA Y  
CINCO DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Sociedades, el día  
once de octubre de dos mil diez, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del  
día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Henry Wigberto  
Quintanilla Cortez, en el que consta que se rectificó el periodo de las funciones de los  
administradores de la Sociedad; **c)** Fotocopia Notarialmente Certificada de la Resolución  
Número Ciento siete, de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía, de  
fecha trece de abril de dos mil dieciocho, extendida por el Director de dicha Dirección, señor  
Eduardo Alexander Ramírez Acosta, en la que consta: **1)** Que se modifica el ordinal primero de la  
Resolución No. 67 de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, en el sentido de **AMPLIAR** la  
**AUTORIZACION** a la Sociedad "**IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA**, de los productos  
derivados del petróleo siguientes: **GASOLINAS SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE  
COMBUSTIBLE DIESEL Y ACEITE COMBUSTIBLE E INDUSTRIAL NUMERO SEIS (BUNKER  
C) O FUEL OIL**, entre otros; y **2)** Modificándose la Inscripción Numero 129, del Registro de ésa  
Dirección, en el sentido de que se le **AMPLIE** a dicha Sociedad, su Autorización como  
**DISTRIBUCION MAYORISTA**, a los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINA  
SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL y ACEITE  
COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS (BUNKER C) O FUEL OIL**, entre otros; y **d)**  
Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la  
Sociedad, extendida por la señora Evelyn Xiomara Rivas, Secretaria de Actuaciones, de la Junta  
General ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día veintitrés de septiembre de dos mil

diecinueve; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTIUNO DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día nueve de octubre de dos mil diecinueve; en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de Accionistas, se encuentra asentada el Acta Número CATORCE, en la que en su Punto Tres, se Acordó Nombrar al Administrador único Propietario y Suplente de la Sociedad, para un periodo de TRES AÑOS, a partir de la fecha de su nombramiento, resultando electa la compareciente como Administrador Único Propietario de la Sociedad; por lo que se encuentra vigente en sus funciones; y ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "R.A.G.G." y "E.X.R.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL (BAJO EN AZUFRE), SERVICIO CAMION TANQUE, DURANTE EL AÑO VEINTIDOS**; según las condiciones que aparecen en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital COMBUSTIBLE DIESEL (BAJO EN AZUFRE), SERVICIO CAMION TANQUE, DURANTE EL DOS MIL VEINTIDOS, por un valor de: **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$51,600.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

